

## **DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASAS DE REINA (BADAJOZ)**

El Plan General Municipal de Casas de Reina (Badajoz) precisa de evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y al *Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la *Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura* (LSOTEX).

En el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, queda establecido el procedimiento para la evaluación ambiental de planes y programas y las especialidades de este procedimiento para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística entre los que se encuentran los Planes Generales Municipales (Artículo 22).

La LSOTEX establece que durante el proceso de elaboración de los instrumentos de planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento puede disponer la exposición pública de avances expresivos de sus objetivos y propuestas generales o bien de uno o varios aspectos concretos que convenga someter al debate público. Este Avance es un documento aproximativo que ha de servir a la toma de decisiones y que, expuesto al público, permita recoger sugerencias del propio municipio, de los ciudadanos y de los agentes sociales interesados.

Puesto que la tramitación de este Avance coincidiría en el tiempo con la consulta a las Administraciones públicas afectadas y público interesado de la evaluación ambiental con objeto de elaborar el documento de referencia, se ha consensuado con la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, que este Avance incluya la información ambiental necesaria para realizar esa primera fase de consultas.

Además, se ha ampliado la consulta a otras Administraciones públicas afectadas por las determinaciones del Plan General Municipal con objeto de que se incorporen los informes sectoriales así como las consideraciones que estimen oportunas para la elaboración del mismo. Estas respuestas también se adjuntarán al presente documento de referencia.

A tal fin el 25 de marzo de 2014, se recibió en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de Casas de Reina (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el Avance del Plan General

Municipal de Casas de Reina, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica.

Con fecha 28 de marzo de 2014, como prevé el artículo 9 del *Decreto 54/2011*, se remitió por correo ordinario la documentación a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del Documento de Referencia para la realización de la evaluación.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas, al público interesado y a otras Administraciones públicas afectadas por las determinaciones del Plan, se remite al Ayuntamiento de Casas de Reina (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el presente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General Municipal de Casas de Reina (Badajoz), que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://extremambiente.gobex.es/>).

## **1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO Y DE LA PROPUESTA DE ORDENACIÓN**

El término municipal de Casas de Reina se localiza en el sur de la provincia de Badajoz, en la comarca de la Campiña Sur. Consta de tres ámbitos discontinuos, como resultado de las relaciones históricas con los de Reina, Trasierra y Fuente del Arco. La porción mayor, en la que se encuentra el núcleo urbano, situado a 635 metros sobre el nivel del mar, ocupa la falda noreste de la Sierra de las Casas y una extensa zona de la penillanura de la Campiña con abiertos terrenos de cultivo, limitando con los términos municipales de Trasierra, Reina, Berlanga, Ahillones, Higuera de Llerena y Llerena. La segunda porción esta ocupada por encinares y pastizales y limita con Fuente del Arco, Monesterio, Puebla del Maestre y Reina. Por último, el ámbito en el que se encuentra la Dehesa Boyal, constituido por encinares y monte bajo, limita con Trasierra, Montemolín y Llerena.

La superficie del término municipal es de 49,84 Km<sup>2</sup>, de las cuales más del 58,79% se destina a tierras arables, en los que predomina el cultivo de cereales. Como actividades agrícolas complementarias, con cierta relevancia, encontramos los pastos y encinares equivalentes al 26,55% y el cultivo de olivar con el 10,21%.

Los usos del suelo de acuerdo con la clasificación CORINE son los siguientes: Tejido urbano continuo; Tierra de labor en secano; Olivares; Sistemas agroforestales; Pastizales naturales; Matorrales esclerófilos; Matorral boscoso de transición; Bosques de frondosas y Láminas de agua.

Dentro de estos usos identificados, la mayor relevancia territorial corresponde a la tierra de labor en secano con una superficie superior a las 2.800 Ha.

En cuanto a la hidrografía, el término municipal pertenece a las cuencas hidrográficas del Guadiana y del Guadalquivir, los principales cauces son el arroyo de Salinas y el Arroyo de la Corbacha, en el ámbito principal, pertenecientes a la cuenca

del Guadiana, la Ribera de los Molinos de Llerena que hace de límite en el ámbito de la Dehesa Boyal y el Río Viar, junto con el Embalse del Pintado, pertenecientes a la Cuenca del Guadalquivir.

En Casas de Reina no existen espacios incluidos en la Red Natura 2000 espacios pertenecientes a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura.

No obstante, se han detectado suelos de interés, bien por su naturaleza paisajística o por la existencia de condiciones singulares que aconsejan un tratamiento pormenorizado en el Plan General como son:

- La sierra de las Casas, entre la sierra de Reina y la de San Miguel, con su alargada cumbre por encima de los ochocientos metros, constituye un hito paisajístico de gran importancia por su presencia sobre todo el territorio situado al noreste de estas sierras.
- La “dehesa boyal” y su entorno, adyacentes a la Rivera de Los Molinos, aconsejan un tratamiento pormenorizado que salvaguarde sus valores paisajísticos, ambientales y agroganaderos.
- El complejo militar romano del Pedrosillo, en cuanto ofrece un testimonio único de castrametación y estrategia aplicadas a una zona de conquista, será objeto de tratamiento en aras a garantizar su protección y poner de manifiesto su importancia.

La propuesta de ordenación contenida en el avance asume las características del núcleo consolidado y trata de asegurar la conservación de sus valores, diseñando y dimensionando unidades de suelo no consolidado con objeto de facilitar el desarrollo de actuaciones urbanizadoras de escala reducida. Para el suelo no urbanizable se fijan tanto las condiciones de protección derivadas de la normativa sectorial, como de los valores arqueológicos, paisajísticos, agropecuarios y etnográficos definiendo sus posibilidades de utilización, dentro de ese contexto, para desarrollar otras actividades que potencien el desarrollo del municipio.

El avance del Plan General Municipal realiza la siguiente propuesta de clasificación del suelo del término municipal:

- Suelo Urbano Consolidado
- Suelo Urbano No Consolidado (11 Unidades de Actuación)
- Suelo Urbanizable (3 Sectores)
- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, con las variedades de Vías Pecuarias, Hidráulica y Minera
- Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística con las variedades de Protección de Cerros y Protección de Dehesas.
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos

## **2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS**

Transcurrida la fase de consultas previas, se han recibido las sugerencias y observaciones de las siguientes Administraciones públicas afectadas y público interesado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas
- Dirección General de Patrimonio Cultural
- Dirección General de Industria y Energía
- Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo
- Ayuntamiento de Monesterio

Se adjunta al presente documento de referencia copia de estas contestaciones a consultas.

**En relación con la ampliación de la consulta a otras Administraciones públicas afectadas por las determinaciones del Plan General Municipal con objeto de que se incorporen los informes sectoriales así como las consideraciones que estimen oportunas para la elaboración del mismo se han recibido las siguientes respuestas que se adjuntan al presente documento de referencia, para que sean incorporadas al Plan General Municipal de Casas de Reina:**

- **Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Regadíos**
- **Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura (Ministerio de Fomento)**
- **Dirección General de Ferrocarriles (Ministerio de Fomento)**
- **Dirección General de Carreteras y Obras Hidráulicas**
- **ADIF**
- **Diputación de Badajoz**

Han sido también consultados pero no se ha recibido respuesta de los siguientes organismos: Servicio de Infraestructuras Rurales, Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud, ADENEX, Sociedad Española de Ornitología y Ecologistas en Acción y Ayuntamientos de Llerena, Higuera de Llerena, Berlanga, Ahillones, Reina, Trasierra, Puebla del Maestre, Fuente del Arco y Montemolín.

## **3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Casas de Reina (Badajoz), se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo.

De este modo, a continuación se plantean una serie de objetivos ambientales que se desarrollan a través de un conjunto de criterios clasificados en torno a los diferentes ámbitos que abarca el plan. Estos criterios contribuirán a la sostenibilidad urbana y rural y a la mejora de la calidad de vida de la población.

### **3.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo**

*Alcanzar una estructura urbana compacta, ordenando las actividades, de modo que se favorezca la interacción social, la ordenación adecuada de usos fomentando la proximidad y la creación de áreas bien equipadas en las que prime la rehabilitación integral, la edificación bioclimática y la calidad del espacio público.*

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.
2. Conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, con los menores daños económicos, sociales y ecológicos posibles.
3. Reducción de los impactos en las zonas incorporadas al desarrollo mediante: urbanización de bajo impacto, urbanización bioclimática y patrones de reducción de consumo de agua, energía y materiales.
4. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles.
5. Mantenimiento y mejora de la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. Integración de los espacios de alto valor ecológico en la red de espacios públicos y verdes para preservar su calidad ambiental y como consecuencia el microclima urbano.
8. Creación de corredores verdes que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
9. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
10. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
11. Recuperación de los valores naturales que fueron afectados por antiguos desarrollos urbanísticos y fomentar la adaptación al entorno en los procesos de renovación.
12. Evitar nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal.
13. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.

### **3.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ocupación del suelo**

*Planificar de forma integrada los usos del suelo, estableciendo los mismos de forma coherente con las características del entorno, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada actividad.*

1. Posibilitar el paso de suelo rural a urbanizado, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impidiendo la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.
2. Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva, en todo caso, de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.
3. Dar prioridad a la ocupación del suelo urbano vacante más cercano al núcleo urbano, completando el desarrollo de los suelos urbanos existentes.
4. Los nuevos suelos que se clasifiquen como urbanizables deberán ser colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes y en caso de que no sea posible deberán ubicarse en zonas no afectadas por espacios naturales protegidos por la legislación ambiental o espacios protegidos por su interés territorial.
5. Se deberá prestar especial atención a los nuevos desarrollos próximos a zonas que alberguen vegetación arbórea, minimizando la afección a dichas áreas.
6. Establecimiento de las condiciones de protección de las zonas o elementos que lo requieran, en virtud de sus características o interés.
7. Atender, en la ordenación que se hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato entre hombres y mujeres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.
8. En la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido se considera necesario diferenciar la variedad específica de protección tal y como indica el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, estableciendo los siguientes tipos:
  - **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental** para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial.
  - **Suelo No Urbanizable de Protección Natural** para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y los Hábitats más representativos incluidos en la Directiva 92/43/CEE;
  - **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural** para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
  - **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos** para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

**En el Avance del Plan General Municipal de Casas de Reina esta clasificación se considera en líneas generales adecuada. No obstante se realizan las siguientes recomendaciones con respecto a algunas zonas del término municipal:**

- a. **Las zonas del término municipal donde se localicen Hábitats Naturales incluidos en la Directiva 92/43/CEE, así como las áreas limítrofes con los espacios incluidos en Red Natura 2000 deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.**
- b. **En la Memoria del Avance de Casas de Reina, aparece en la propuesta de clasificación de suelo la categoría de Suelo No**

**Urbanizable de Protección Estructural, que no se ha trasladado a la cartografía de clasificación del suelo. Dado que esta categoría está destinada a los terrenos que deben ser preservados por sus valores agrícolas, forestal, ganadero o por sus riquezas naturales, por razón de su potencialidad para los citados aprovechamientos, y una gran parte del término municipal está destinada al uso agropecuario, bien de olivares (10% de la superficie municipal) o de cultivos de secano (59%), parece necesario utilizar esta categoría para clasificar los terrenos citados. Este punto se aplicará tanto en el enclave principal, como en el situado más al Sur, junto al embalse del Pintado, donde no resulta coherente la existencia de Suelo No Urbanizable Común.**

- c. El Suelo No Urbanizable de Protección Estructural deberá contar con un régimen de usos destinado a mantener los usos tradicionales (agricultura y ganadería) en estas zonas.**

En función del tipo de protección del suelo se establecerá el régimen de usos aplicable a cada uno de ellos.

9. Con objeto de evitar confusiones en la interpretación de la normativa urbanística se recomienda evitar la superposición de clasificaciones de suelo, de manera que cada zona se corresponda con un solo tipo de suelo que será el que cuente con un mayor grado de protección o aúne varios tipos de suelo en uno.

10. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.

**11. Se observa que uno de los sectores de Suelo Urbano No Consolidado para uso terciario se localiza en parte de la zona de policía del cauce de un arroyo tributario del Arroyo Salinas, por lo que deberá atenderse, en este sentido, a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.**

12. Ordenación del territorio estableciendo los distintos usos en zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para los mismos y de forma coherente con las características del medio.

13. Los terrenos que se encuentren en suelo rural tendrán, de forma general, un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético, o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y podrán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

14. Recuperación de las construcciones agrícolas abandonadas y en desuso.

15. Adaptación de las nuevas zonas residenciales a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.

16. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.

17. Establecimiento de medidas de protección del suelo agrario y forestal, especialmente en los suelos de alto valor agrícola.

18. Protección de los suelos de la erosión y de la contaminación.

19. Realizar un inventario de los suelos potencialmente contaminados y considerar la contaminación del suelo en la asignación de usos.

20. Determinación de las construcciones ilegales situadas dentro del término municipal en caso de existir, de modo que se regularice la situación de las mismas, conforme a la legislación vigente.
21. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes al montes de utilidad pública y vías pecuarias.
22. Delimitación de los nuevos suelos urbanos y/o urbanizables que clasifique el nuevo plan con respecto al planeamiento vigente hasta la fecha.
23. Justificación de la delimitación del suelo urbanizable con respecto al crecimiento de la población previsto.

### **3.3 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad**

*Adquirir un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.*

1. Planificación del medio urbano y su área de influencia de modo que se reduzca la necesidad de utilizar el automóvil y medios de transporte motorizado.
2. Fomento de la diversidad de usos teniendo en cuenta el concepto de proximidad.
3. Consideración de la gestión de los aparcamientos como pieza activa en la movilidad sostenible, haciéndolo compatible con el uso del espacio público.
4. Facilitar el acceso a las redes de servicios y proximidad a los equipamientos del núcleo urbano.
5. Priorizar el transporte público y mejorar los accesos peatonales y en bicicleta para cualquier nuevo desarrollo urbano, conectando los espacios verdes con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.
6. Realización de un inventario de caminos rurales de dominio público a fin de su recuperación y uso público.
7. Planificar las rutas de circulación de tráfico pesado para evitar la afección a las poblaciones cercanas en el diseño de nuevas zonas industriales.
8. Plantear un sistema viario que evite la afección a terrenos con algún régimen de protección, preferentemente basado en la continuidad de las infraestructuras existentes.
9. Proponer medidas para disminuir el impacto del tráfico sobre las áreas urbanizadas.
10. Proyectar los trazados de las nuevas infraestructuras viarias de modo que se evite o se reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruidos, en caso de que éstas sean necesarias, serán pantallas vegetales o de tierra u otros materiales que puedan ser provistos de vegetación.

### **3.4 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación**

*Incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar.*

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.

4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

### 3.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

*Garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del Municipio.*

1. Aunque en la actualidad no se encuentre ningún terreno incluido en la Red de Espacios Naturales Protegidos y Red Ecológica Natura 2000 de Extremadura, si en el desarrollo del plan se catalogase alguno, deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, sin perjuicio de que haya una necesidad de suelo urbanizable o común, para usos en el entorno del casco urbano o de infraestructuras, en cuyo caso podrán establecerse como suelo urbanizable o suelo no urbanizable común, siempre que sea compatible con los instrumentos de ordenación y gestión de las áreas protegidas y con la preservación de los valores por los que el área ha sido declarado protegida. En todo caso, se estará a lo que establezca la normativa al respecto.

**2. El término municipal se encuentra limítrofe con la Zona de Especial Protección para las Aves “Campaña Sur – Embalse de Arroyo Conejo” y el Lugar de Importancia Comunitaria “Valdecigüeñas”.**

3. Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal.

4. Requerirán protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la *Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres* como son:

- **Retamares y matorrales de genisteas (Fruticedas, retamares y matorrales mediterráneos termófilos)**
- **Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica**
- **Zonas subestépicas de gramíneas y anuales (Thero-Brachypodietea)**
- **De Quercus suber y/o Quercus ilex**

Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, [www.extremambiente.es](http://www.extremambiente.es). Por este motivo el Suelo No Urbanizable Protegido que aparece en la cartografía adjunta deberá extenderse a aquellas zonas ocupadas por estos hábitats, siempre que sea posible, pasando a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección Natural, incluyendo en el informe de sostenibilidad ambiental el régimen de usos aplicable al mismo según sus características y valores ambientales.

5. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias.

6. En las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común con presencia de vegetación autóctona se perseguirá la conservación de la vegetación natural.

7. Conservación de la vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.

8. Se deberán proteger las zonas de ecosistemas fluviales. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.

9. Mantenimiento de la comunicación de los entornos naturales periurbanos con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores, procurando maximizar la conectividad ecológica.

10. Para aquellos lugares que contienen valores ambientales protegidos (en este caso, las zonas de dehesas – encinares – alcornocales y cauces), y en base a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas deberá establecerse la necesidad de contar con informe de afección por parte de esta Dirección General de medio Ambiente para aquellas actividades no tradicionales o que puedan tener impacto sobre aquellos valores por los cuales estas zonas han sido designadas.

### **3.6 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio cultural**

*Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social.*

**1. En la Normativa Urbanística, deberá tenerse especialmente en cuenta el Decreto 71/2012, de 27 de abril, por el que se declara la ciudad romana de Regina Turdulorum como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica definiéndose tanto el Bien como su entorno.**

2. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal de Casas de Reina.

3. Preservación del patrimonio histórico-artístico (elementos arqueológicos, edificios históricos, patrimonio industrial, entornos y lugares históricos etc.), siendo recomendable establecer en el planeamiento zonas de afección.

4. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación respectiva autorice. Se estará a lo recogido en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. Todos los terrenos incluidos que por su valor cultural deban ser protegidos, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.

6. Establecimiento de una normativa de protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, desglosando el tipo de actuación permitida en cada caso dependiendo de su grado de protección.

### **3.7 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje**

*Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.*

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural que no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

2. Gestionar el paisaje para garantizar su mantenimiento y para dirigir y armonizar los cambios provocados por los procesos sociales, económicos y ambientales.
3. Conservación y restauración de los paisajes agrarios, culturales, urbanos y naturales valiosos.
4. Definición de modelos arquitectónicos que respeten las características de la edificación de la zona, conservando y/o restaurando el paisaje urbano, preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
5. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
6. Minimizar el impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
7. Los taludes en suelo no urbanizable deberán ser plantados y sembrados con vegetación autóctona.
8. En los trazados que discurran por lugares de vistas de especial valor paisajístico deben preverse miradores que permitan la visión de los puntos notables del paisaje.
9. Adopción de medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.

### **3.8 Criterios ambientales en el ámbito del agua**

*Compatibilizar el planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua y racionalizar su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma.*

1. Uso sostenible de los recursos, así como, consideración de la Directiva Marco de Aguas de la Unión Europea que constituye la referencia obligada de la política del agua urbana en la planificación urbanística.
2. Reducción del consumo de agua derivado del planeamiento, proyectando instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
3. El Plan General deberá adaptarse a la asignación de recursos hídricos contemplada en la planificación hidrológica.
4. Los bienes de dominio público hidráulico, y sus zonas de protección, ubicados dentro del ámbito de estudio, serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental Hidrológica o de Cauces, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Guadalquivir proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
5. Protección de los recursos hídricos, y adecuación de la calidad del agua para cada tipo de uso, fomentando la reutilización de aguas residuales para usos secundarios y la utilización de aguas subterráneas sin tratar, así como el uso de agua de lluvia acumulada en depósitos o estanques adecuados para ello, para el riego de zonas verdes entre otros usos.
6. Deberá incorporarse a la documentación en el Plan y en el informe de sostenibilidad ambiental la información solicitada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Guadalquivir.
7. Garantía de la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.
8. Proteger las captaciones y puntos de agua e infraestructuras para el abastecimiento urbano.

9. Mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento.
10. Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal.
11. Cumplimiento de lo que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, y respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable.
12. La red de saneamiento ha de ser separativa, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración. Se deberá separar el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales.
13. Reducción de la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red de drenaje natural.
14. El Plan General Municipal debe considerar las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizando las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección para la minimización de los mismos.
15. Debe incorporarse el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre que deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable y quedar libres de cualquier tipo de edificación o construcción.
16. Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.
17. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados o encauzamientos cerrados, favoreciendo la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
18. Evitar la infiltración de aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas, impidiendo la contaminación de las mismas.
19. Evitar los procesos de erosión, arrastre y contaminación del agua de lluvia por escorrentía urbana.
20. Uso de especies autóctonas y de bajo consumo hídrico, evitando plantaciones que dependan de grandes aportes de agua, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona.
21. Deberá evitarse el uso de agua potable en el riego de jardines y zonas verdes. Los sistemas de riego se ajustarán a las necesidades hídricas de las especies vegetales a utilizar, usando las aguas residuales urbanas generadas en el área de estudio previa autorización y/o concesión del Órgano de Cuenca, o las pluviales recogidas en la red separativa.
22. Realización de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de recursos hídricos.
23. Priorizar actuaciones que tengan por objeto reducir el consumo y reutilizar las aguas residuales depuradas.
24. Establecimiento de medidas para la reducción de los riesgos de contaminación difusa en las aguas.

### **3.9 Criterios ambientales destinados a reducir la contribución al cambio climático**

1. Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Disminuir el consumo energético, adaptando la planificación urbanística a los aspectos climáticos de cada territorio.

3. Fomentar la inserción de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
4. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
5. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
6. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
7. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO<sub>2</sub> y reduciendo así la contribución al cambio climático.
8. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible.

### **3.10 Criterios ambientales en el ámbito de la calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)**

*Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.*

1. Fomento del ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado y minimizar la contaminación lumínica.
2. Ordenar de modo adecuado el alumbrado público para evitar la sobreiluminación y la intrusión luminosa en el entorno doméstico.
3. Reducción de la población expuesta a niveles de ruido no permitidos por la legislación, garantizando el cumplimiento de los niveles de emisión sonora.
4. Adaptación del Plan General Municipal a lo establecido en la normativa acústica, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de áreas acústicas tal y como se indica en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007.
5. Ordenación adecuada de las instalaciones de radiocomunicación y transporte de energía eléctrica, con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los seres vivos y el paisaje.
6. Planificar y gestionar la reducción de afecciones de tendidos eléctricos existentes a zonas habitadas o naturales y marcar directrices para la instalación de nuevos tendidos.

### **3.11 Criterios ambientales en el ámbito de la gestión de residuos**

*Gestionar de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.*

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

### **3.12 Criterios ambientales en el ámbito de los riesgos naturales y tecnológicos, así como los riesgos para la salud humana**

*Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.*

1. Ordenación de los nuevos crecimientos urbanísticos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
2. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten.
3. Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.
4. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
5. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.

## **4. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y DE LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD**

Los indicadores ambientales son instrumentos capaces de aportar información acerca de diferentes aspectos del medio ambiente relacionados con el Plan General Municipal.

En consonancia con los criterios ambientales ya planteados, los indicadores elegidos serán una combinación de variables que nos permitan comprobar el cumplimiento de las previsiones de los objetivos ambientales, y de los efectos ambientales para el desarrollo del Plan General Municipal, permitiendo la incorporación de medidas ambientales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del Plan General Municipal.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.

- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados, para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

A continuación se presenta un conjunto de indicadores ambientales que servirán de guía para valorar el grado de integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal. Estos indicadores no han de entenderse como excluyentes, sino como complementarios de otros, que contribuyan a mejorar la percepción del grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas con anterioridad.

#### **4.1 Urbanismo**

- Superficie urbana rehabilitada.
- Superficie total del núcleo urbano.
- Superficie destinada a zonas periurbanas de protección de los valores ambientales y del patrimonio.
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

#### **4.2 Ocupación del suelo**

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo destinado a vivienda protegida.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo urbano/superficie total.
- Superficie de suelo no urbano no protegido/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Superficie de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico.

#### **4.3 Movilidad**

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Gasto e inversión pública en transporte y tráfico.

#### **4.4 Edificación**

- N° de edificaciones con certificación energética.

#### **4.5 Biodiversidad y Patrimonio Natural**

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

#### **4.6 Patrimonio Cultural**

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.

#### **4.7 Paisaje**

- Calles peatonales/viario urbano.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

#### **4.8 Agua**

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

#### **4.9 Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)**

- Consumo doméstico de electricidad y gas natural.
- Distribución del consumo (% municipal, residencial, industrial, etc.)
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número y potencia de antenas de telefonía móvil localizadas en el núcleo urbano.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables en el consumo municipal.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares.

#### **4.10 Gestión de Residuos**

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

#### **4.11 Riesgos naturales, tecnológicos y para la salud humana.**

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.

### **5 AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL**

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante del Plan General Municipal de Casas de Reina (Badajoz), siguiendo lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo del Plan General Municipal.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General Municipal.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados señalados en el artículo 22 del Decreto 54/2011.

**a. Esbozo del contenido y objetivos generales del Plan General, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.**

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial del plan. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan General Municipal de Casas de Reina (Badajoz). Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable); Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.
4. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General Municipal.
5. Esbozo del contenido de Plan General Municipal. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento especialmente para el Suelo No Urbanizable Protegido en sus distintas categorías. Se especificará la normativa sobre las edificaciones, cerramientos, usos permitidos, autorizables y prohibidos, etc. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Las nuevas áreas urbanizables se presentarán sobre fotografía aérea a escala máxima 1:10.000. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

**b. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él.**

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Guadiana
- e. Plan Hidrológico del Guadalquivir
- f. Planes de Recuperación y Conservación del Hábitat de especies amenazadas

g. Planes de Gestión

- c. **Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.**

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de Medio Ambiente y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito del plan. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los

aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia del plan en caso de no desarrollarse la actuación propuesta. Además deberán analizarse diversas alternativas al desarrollo del plan, justificando la elección de la seleccionada finalmente.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones del Plan General Municipal, desarrollando particularmente los apartados señalados anteriormente, de modo que complemente la información aportada.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas

áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, fauna, hábitats, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, etc.) relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE existentes en el término municipal, estableciendo la protección del suelo en cada una de ellas. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental del Municipio estableciendo la relación entre éstas y la clasificación del suelo asignada a cada zona.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección.

Por otra parte se deben contemplar dos aspectos:

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de las propuestas del Plan General Municipal.

Por otro lado deberán analizarse aquellos problemas ambientales específicos del ámbito de aplicación del plan, que puedan considerarse para mejorar la calidad ambiental de la zona y a los que el plan deberá prestar especial atención, pudiendo hacerse mención a los siguientes: problemas de abastecimiento o depuración de agua, zonas con suelos contaminados o potencialmente contaminados en los que deberá llevarse a cabo el procedimiento recogido en la normativa, problemas relacionados con la calidad del aire, fragmentación de hábitats o cualquier otro que pueda afectar de modo significativo a la calidad ambiental de la zona o a la salud de la población.

Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser protegidos.

Las nuevas zonas clasificadas en el Plan General Municipal como Suelo Urbano deberán presentarse en cartografía independiente detallando la nueva superficie ocupada así como los valores ambientales presentes en la misma y una justificación de los crecimientos de suelo planteados con respecto al crecimiento de la población previsto.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá aportar la cartografía correspondiente a esta información.

**d. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.**

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características del Plan General Municipal de Casas de Reina( Badajoz), se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

#### **Normativa comunitaria**

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

#### **Normativa básica estatal**

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

### **Normativa autonómica**

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:**

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)

- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

**e. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red.**

En este apartado se señalarán los principales efectos que el plan ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

1. **Clima:** afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.
2. **Geología y geomorfología:** alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
3. **Calidad y usos del suelo:** riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
4. **Hidrología e hidrogeología:** incidencia en el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
5. **Calidad del aire:** incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
7. **Vegetación:** efectos y riesgos sobre la vegetación natural, sobre todo sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
8. **Fauna:** afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
9. **Áreas protegidas:** repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental. Si se prevé que el Plan pueda afectar a la Red Natura 2000, se incluirá un estudio específico de afección a la Red.
10. **Paisaje:** incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.

11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
  12. **Patrimonio cultural:** afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
  13. **Residuos:** incidencia en la gestión de residuos.
  14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** evaluación de los riesgos, en particular a los de inundación y contaminación de suelos.
  15. **Infraestructuras:** impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
  16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc..
  17. **Salud humana:** repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.
- f. **Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución del Plan General Municipal.

Para cada tipo de actuación propuesta en el Plan General Municipal que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar del Plan General Municipal. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

- g. **Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.**

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen de la situación actual desde un punto de vista técnico y ambiental de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial del Plan General Municipal y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

#### **h. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento**

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Para realizar adecuadamente el seguimiento del plan y valorar el grado de cumplimiento de los criterios ambientales y principios de sostenibilidad ambiental puede realizarse una comparación de los indicadores ambientales a lo largo del tiempo, analizando la evolución que han seguido los mismos, pudiendo evaluar de este modo la consecución de los objetivos ambientales planteados. Deberá establecerse la periodicidad con la que se elaborarán las mediciones los indicadores ambientales y como se llevará a cabo su seguimiento. Como indicadores podrán utilizarse los recogidos en este documento así como otros que cumplan con las prescripciones establecidas en el punto 4.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado c) en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación del plan, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo, no siendo estrictamente necesario el empleo de los indicadores en este caso.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación del Plan, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de revisión o modificación del Plan General Municipal que, entre otros, se apoyen en la elaboración, por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de informes periódicos sobre la evolución de indicadores de seguimiento.

#### **i. Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.**

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

**j. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.**

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en el Plan General Municipal para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos del Plan sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global del Plan.

**k. Mapa de riesgos**

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barro, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.

- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

**l. Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe.**

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

**m. Información adicional**

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del Plan General Municipal.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por

otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación del Plan General Municipal y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

## **6 MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO**

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar del Plan, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente del Plan General Municipal y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Casas de Reina (Badajoz) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

**Administraciones públicas afectadas:** aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

**Administración General del Estado:**

- Confederación Hidrográfica del Guadiana y Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto del Plan General Municipal sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras. Debe incluirse la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento y ADIF.

**Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:**

- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.

**Administración local:**

- Diputación Provincial de Badajoz y Ayuntamientos de Llerena, Higuera de Llerena, Berlanga, Ahillones, Reina, Trasierra, Puebla del Maestre, Fuente del Arco, Monesterio y Montemolín.

**Público Interesado:** Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
  - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
  - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Por otra parte, y según el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, la aprobación inicial del Plan General Municipal, también implicará el requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública. El carácter preceptivo de estos informes viene establecido en las normas sectoriales, pudiéndose señalar como preceptivos los siguientes:

### **Administración de Carreteras del Estado**

*Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.*

*Artículo 21. Coordinación con el planeamiento urbanístico:* Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento se entenderá su conformidad con el mismo.

Este informe tendrá carácter vinculante en aquellos aspectos que se refieran al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

### **Administración de Carreteras de la Administración Autonómica**

*Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.*

*Artículo 14.3.:* Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la Red Regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable.

### **Infraestructuras ferroviarias**

*Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.*

*Artículo 7. Incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico. El control municipal.* En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento, para que emita en el plazo de un mes computado desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto.

## **Organismo de Cuenca**

*Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*

*Artículo 25.4.* Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

## **Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales (Caminos y vías pecuarias)**

*Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece en Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

*Artículo 28. Emisión de informes.* Iniciado el trámite de redacción del instrumento de ordenación territorial, la Administración o entidad actuante recabará obligatoriamente a la Dirección General de Estructuras Agrarias información sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar, existen o no vías pecuarias. En caso afirmativo, la Dirección General informante remitirá una copia de la clasificación del término o términos afectados. El trámite de información pública previsto en el artículo 26.2 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de ordenación territorial.

## **Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura**

*Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.*

*Artículo 30.2.* Con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico habrá de someterse éstos a informe de la Dirección General de

Patrimonio Cultural en el que se determinarán los elementos tipológicos básicos así como cualquier otro tipo de consideraciones de las construcciones y de la estructura o morfología urbana que deba ser objeto de protección, conservación y mejora. Dicho informe, se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación completa por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

### **Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal**

*La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

*Artículo 39.* Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

El Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, recoge en su artículo 121.2.b) la realización de un aviso a todos los restantes órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que si lo estiman pertinente puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que se derivan de dichos intereses. Se considera que entre estos órganos y entidades se encuentran los siguientes:

**Dirección General de Medio Ambiente**, que podrá ser consultada en lo referente a varios aspectos:

- **Red Natura 2000**, de acuerdo con la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad*, que en su artículo 45.4, indica que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
- **Recursos cinegéticos y piscícolas**, por afección a los aspectos objeto de su competencia.
- **Servicio de Protección Ambiental**, por la posible afección del planeamiento urbanístico sobre calidad del aire, suelos contaminados, residuos, etc.

**Diputaciones Provinciales**, por la posible afección del instrumento de planeamiento sobre carreteras competencia de estos órganos.

**Servicio de Ordenación de Regadíos**, en caso de que se afecte a una Zona declarada como regable.

*El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo*, en su artículo 15, contempla los informes, en relación con la sostenibilidad del desarrollo urbano, que serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental.

#### **Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.**

En este artículo se indica que en la fase de consultas de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

- a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Se entiende que este informe es el mismo que el que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001.

- b) Los de la Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Estos informes se corresponden con los de la Administración de carreteras del Estado y Autonómica que se han indicado anteriormente, pudiendo añadirse además las Diputaciones Provinciales cuando las carreteras afectadas sean de su competencia, así como a otras infraestructuras que puedan verse afectadas.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

#### **Coincidencia de informes:**

Como se ha visto anteriormente, puede darse el caso de que tras la aprobación inicial del Plan General Municipal sea necesario solicitar informe a un órgano o Administración pública por aplicación de más de una legislación sectorial.

En estos casos la Administración que corresponda debería emitir un solo informe que recoja las diferentes legislaciones sectoriales que le son de aplicación.

Estos casos son los siguientes:

**Dirección General de Patrimonio Cultural** se pronunciará en su informe sobre los artículos que se indican a continuación:

Artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico habrá de someterse éstos a informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se determinarán los elementos tipológicos básicos así como cualquier otro tipo de consideraciones de las construcciones y de la estructura o morfología urbana que deba ser objeto de protección, conservación y mejora. Dicho informe, se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación completa por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por considerarse una Administración pública con competencias específicas en patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico.

**Dirección General del Medio Ambiente:** se pueden diferenciar tres informes diferentes, debiendo pronunciarse la Dirección General con respecto a los artículos que se indican en los siguientes puntos:

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:**

Artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el que se indica que los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales requerirán el informe de la Administración forestal competente.

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:**

Artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad: indica que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

Finalmente la Dirección General de Medio Ambiente deberá ser consultada en base al artículo 10 de la Ley 9/2006, por considerarse una Administración

pública afectada, por tener competencias específicas en materia de biodiversidad, fauna y flora.

**Organismo de Cuenca:** en este caso se solaparían tres informes, debiendo este organismo pronunciarse con respecto a los artículos que a continuación se enumeran

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 25.4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo

Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

Informe de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Artículo 10. Consultas, por considerarse una Administración pública afectada, por tener competencias específicas en materia de agua.

**Administración de carreteras:** se contemplan en este punto los informes de las siguientes Administraciones:

- **Administración de carreteras del Estado:** en su informe se pronunciará respecto a lo indicado en la legislación que le es de aplicación:

Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Artículo 21. Coordinación con el planeamiento urbanístico: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio

Ambiente, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento se entenderá su conformidad con el mismo.

Este informe tendrá carácter vinculante en aquellos aspectos que se refieran al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

**- Administración de Carreteras de la Administración Autonómica.**

Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Artículo 14.3.: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la Red Regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable.

Además estas Administraciones deberán pronunciarse al respecto de lo indicado en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo, acerca de la afección del instrumento de planeamiento y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

La solicitud de los informes referidos con anterioridad por parte del órgano promotor deberá hacer referencia a la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, de modo que en el informe emitido por los organismos y entidades afectados se responda expresamente sobre las cuestiones planteadas, y en caso de coincidencia de informes, la Administración que corresponda debería emitir un solo informe que recoja las diferentes legislaciones sectoriales que le son de aplicación.

Tras la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, copia de solicitud de los informes sectoriales preceptivos para la aprobación del plan y determinantes para el contenido de la memoria ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

## **7 MEMORIA AMBIENTAL**

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo.

- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan.
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.